



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO (Sucre)
AUTO SUSTANCIACIÓN**

003

Sincelejo (Sucre), febrero catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	EJECUTIVO CONTRACTUAL
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2016-00137-00
DEMANDANTE:	ERIS ISAÍAS DE LA ROSA RIVERA
DEMANDADO:	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE OVEJAS (Sucre)
Decisión	Pone en conocimiento

I. ASUNTO

Incumbe a este Juzgado tomar la decisión que corresponda para dar impulso al proceso, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes,

II. ANTECEDENTES

En el proceso de la referencia, mediante auto del 13 de diciembre de 2018 por petición de la parte actora, se ordenó requerir el cumplimiento de las medidas cautelares¹.

Con ese fin se libraron por secretaría los oficios ordenados en la providencia aludida.

El día 8 de febrero de 2019, se recibió oficio remitido por la Tesorera de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE OVEJAS – SUCRE, en respuesta al oficio No. 064-2019 del 30 de enero de 2019, donde solicita se impartan instrucciones para efectos de poder continuar con la aplicación de la medida cautelar decretada (fls.65-72).

En la misma fecha COOSALUD EPS, remitió oficio solicitando que se emita pronunciamiento aclaratorio sobre las medidas cautelares ordenadas (fls. 73-75).

III. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del art. 594 del C.G.P. indica cual es el procedimiento que se debe seguir por parte de la entidad que recibe una orden de embargo que afecte recursos inembargables.

Ahora al recibirse las comunicaciones mediante las que se solicita instrucciones para efectos de proceder a el embargo de recursos que tienen el carácter de

¹ Ver fls. 51-53 medidas cautelares

inembargables, esta agencia judicial previo a tomar la decisión que amerite el caso en estudio, ordenará poner en conocimiento de la parte ejecutante los oficios remitidos por parte de la Tesorera de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE OVEJAS – SUCRE y COOSALUD EPS.

En tal sentido se le concederá el término de tres (3) días que inician a contar a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión por estado, para que se pronuncie al respecto. Transcurrido el término concedido por secretaría se deberá ingresar el expediente al Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante los memoriales presentados por la Tesorera de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE OVEJAS – SUCRE y COOSALUD EPS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (3) días que inician a contar a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión por estado, para que se pronuncie al respecto.

TERCERO: Transcurrido el término concedido por secretaría se deberá ingresar el expediente al Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez